

del Sector Agrario, con copia a la Oficina de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura.

3.— La presente designación, no irrogará egreso al Presupuesto del Sector Público Nacional, por concepto de pasajes, viáticos y asignaciones al indicado profesional con excepción del pago de sus remuneraciones mientras dure la comisión del servicio así mismo no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

RESERVAN PARA EL PROYECTO "PRIDI", POR 2 AÑOS AGUAS SOBANTES DE VARIOS RIOS

DECRETO SUPREMO N° 140-82-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9° de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, declara de necesidad y utilidad pública, conservar, preservar e incrementar los recursos hídricos; regularizar el régimen de aguas para obtener una racional, eficiente, económica y múltiple utilidad de los recursos hídricos; promover, financiar y realizar las investigaciones, estudios y obras para tales fines;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a), del Artículo 7° de la citada Ley, el Poder Ejecutivo puede reservar aguas para cualquier finalidad de interés público;

Que el Informe N° 129-82-DGASI-DDR/DAA, sobre disponibilidad de aguas del río "Huaura", indica un sobrante de aguas superficiales de 127.7 millones de metros cúbicos distribuidos entre los meses de Diciembre-Abril, y un sobrante de 292.2 millones de metros cúbicos, distribuidos entre los meses de Enero-Mayo y Noviembre-Diciembre, según se trate de sobrantes con 75% y 50% de persistencia, respectivamente;

Que es menester asegurar la disponibilidad de agua para los Proyectos Privados de Desarrollo Integral, mediante la reserva de las aguas sobrantes del río "Huaura", que no interfieran con la demanda actual, ni con los requerimientos de aguas, cuyas solicitudes de otorgamiento de uso de aguas se encuentren en tramitación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 35° del Capítulo Tercero del Reglamento de Otorgamiento de Tierras, aprobado por Decreto Supremo N° 060-82-AG, y por el Artículo 10°, inciso a) del Reglamento de los Títulos I, II y III, de la Ley General de Aguas, aprobado por Decreto Supremo N° 261-69-AG, de 2 de diciembre de 1969:

DECRETA:

1°—Resérvese para el Proyecto Privado de Desarrollo Integral "PRIDI", y por dos (2) años a partir de la fecha, los sobrantes de aguas del río "Huaura" que representan volúmenes de agua comprendidos entre 127.7 y 229.2 millones de metros cúbicos, que corresponden a sobrantes de aguas del río Huaura, con 75% de persistencia que se presentan en el período Diciembre-Abril y a sobrantes de aguas del río Huaura, con 50% de persistencia que se presentan en el período de Enero-Mayo y Noviembre-Diciembre, respectivamente, debiendo respetarse las solicitudes de otorgamiento de uso de aguas en trámite, presentadas con anterioridad a la fecha del presente Decreto Supremo.

2°— La Dirección General de Aguas, Suelos e Irrigaciones y la Región Agraria VI, Lima, denegarán las solicitudes de otorgamiento de aguas superficiales para usos consuntivos y de nuevas reservas de aguas superficiales para los usos indicados dentro de la cuenca del río "Huaura".

3°—El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a lo veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

DECRETO SUPREMO N° 147-82-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752, declara de necesidad y utilidad pública conservar, preservar e incrementar los recursos hídricos, regularizar el régimen de agua para obtener una racional, eficiente, económica y múltiple utilidad de los recursos hídricos; promover, financiar y realizar las investigaciones, estudios y obras para tales fines;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a), del Artículo 7° de la citada Ley, el Poder Ejecutivo puede reservar aguas para cualquier finalidad de interés público;

Que, el Informe N° 125-82-DGASI-DDR, sobre disponibilidad de aguas del río "Chico", indica sobrantes de aguas superficiales de 51 y 83 millones de metros cúbicos, distribuidos en todo el año, según se traten de sobrantes con 75% y 50% de persistencia, respectivamente;

Que, es menester asegurar la disponibilidad de agua para los Proyectos Privados de Desarrollo Integral, mediante la reserva de las aguas sobrantes del río "Chico", que no interfieran con la demanda actual, ni con los requerimientos de aguas, cuyas solicitudes de otorgamiento de uso de aguas se encuentran en tramitación;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 35° del Capítulo Tercero del Reglamento de Otorgamiento de Tierras, aprobado por Decreto Supre-